



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 34, un párrafo segundo al artículo 83, los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 286, un Capítulo IV “Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos” al Título Cuarto con los artículos 298 quáter y 298 quintus del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; y, se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo quinto al artículo 296 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, presentada por las Diputadas A. Guadalupe Flores Valdéz, Rosa María Alvarado Monroy, Griselda Carrillo Reyes, Marta Alicia Jiménez Salinas, Rosa María Muela Morales, Norma Alicia Treviño Guajardo y Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Beatriz Collado Lara y María Teresa Corral Garza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Rosa Icela Arizoca e Hilda Graciela Santana Turrubiates, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue recibida dentro de los asuntos pendientes de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado y turnada el día 23 de octubre del 2013, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene como propósito incorporar a los Códigos Civil y Penal del Estado, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el cual será integrado con los deudores alimentarios, cuando dejen de cumplir sus obligaciones por más de 90 días, entratándose de asuntos que se conozcan por cualquiera de estas vías.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Señalan las autoras de la Iniciativa, que la familia es el núcleo de la sociedad mexicana, ahí es donde se desarrollan las mujeres y hombres que forjarán el futuro de nuestro país, por ello es nuestro deber como ciudadanos y sobre todo nuestro desempeño como legisladores, el impulsar una reforma en la cual, los hijos descendientes de los matrimonios que se encuentren disueltos, así como de cualquier otro deudor alimentario, obtengan sin retraso su pensión alimenticia, por parte de sus progenitores obligados a ello.

Al respecto refieren, que en la entidad, como en muchas otras, existen casos en los cuales los deudores alimenticios evaden esta obligación legal, pero más aún, la obligación moral de proporcionar alimentos a sus hijos y agregan que la paternidad no solo se reduce a la procreación de los mismos sino que el término de alimentos se amplía a la educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento, es decir, a la procuración de todos los medios necesarios para que se desarrollen en un medio propicio y adecuado como personas.

Así también manifiestan las promoventes que en cuando se refieren a los alimentos, se habla de los medios indispensables para satisfacer todas las necesidades básicas de la familia de acuerdo a su posición económica, dicha obligación recae principalmente de padres a hijos, pero también puede ser de los hijos hacia sus padres, de acuerdo a las circunstancias de justicia que así lo exijan, sin embargo los ámbitos de mayor vulnerabilidad de nuestra sociedad recaen en la población infantil.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De igual manera indican que en los juicios de alimentos que se sustancian en los juzgados familiares del Poder Judicial del Estado, son resueltos por los jueces mediante la obligación del pago mensual de dinero o en especie, atendiendo al criterio que los hijos deben tener un nivel de vida similar al de sus padres, por lo que si ambos trabajan deberán contribuir en una debida proporción a las posibilidades de quien deba otorgarlos y a las necesidades de los acreedores.

En ese mismo orden de ideas, refieren que cuando no se cumple voluntariamente con la obligación de dar alimentos, el Estado tiene la obligación de hacer cumplir este derecho, protegiendo el bien jurídico tutelado del menor, por ello, indican que consideran su deber legislar sobre dispositivos legales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones que implican ser padres con todos sus derechos y obligaciones, por lo cual estiman necesario modificar la legislación para hacerla más eficiente y acorde a los tiempos que imperan en la sociedad, por lo que proponen la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, mismo que se integrará con los nombres de quienes teniendo la obligación no cumplan con el pago de la pensión alimenticia.

En ese contexto, indican que dicha información será proporcionada por los jueces de lo familiar, civiles o penal, que determinen el incumplimiento de dicha pensión alimenticia, con la cual se pretende que el historial del deudor sea consultado por diferentes entidades de la sociedad como organizaciones financieras, empresas privadas o públicas, de conformidad con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado.

Agregan las accionantes con relación a su planteamiento, que nuestro país se caracteriza por estar a la vanguardia legislativa, añadiendo que existen países latinoamericanos que han tomado medidas al respecto y en la actualidad cuentan con legislación actualizada al respecto, como son Argentina, Perú y Uruguay, países en lo que opera el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), además apoyados



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en el objeto por el cual fue creada la Ley de los Derechos de los Niños y Niñas del Estado, propone establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, así como las de asistencia, provisión, prevención, protección y participación tendientes a la promoción y vigencia de los derechos de las niñas y niños, razón por la cual plantean la creación de dicho Registro, como un instrumento de apoyo en los procedimientos jurídicos por alimentos, además de ser un mecanismo de presión social y civil para responsabilizar a los padres que incumplen con sus obligaciones y violentan los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Manifiestan asimismo las accionantes que la finalidad de implementar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, es contar con un punto de partida para obtener una herramienta importante en la lucha contra el incumplimiento del pago de alimentos, esto, ante la imposibilidad de obtener resultados positivos en la vía ejecutiva, se intentaría generar que el obligado cumpla puntual el pago de su pensión alimenticia.

V. Consideraciones de la dictaminadora.

Una vez realizado el análisis y estudio de la acción legislativa planteada a este Poder Legislativo local, quienes integramos este órgano dictaminador nos permitimos realizar las siguientes consideraciones.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que establece: *“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”*, y que *“Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos”*, deber de cuidado que entraña la obligación del Estado para proteger a la familia, mismos dispositivos que se encuentran contenidas en el máximo ordenamiento legal Estatal, de igual manera el artículo 2º, de la Declaración Universal de los Derechos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que *“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”*, reconociéndose en su artículos 25 y 11, respectivamente, el derecho a alimentos como un derecho fundamental del hombre.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que los alimentos son una prioridad de orden público, de naturaleza urgente e inaplazable, cuyo fin es el asegurar la subsistencia de quien los demanda, en el que prevalecen el interés superior de los menores, por el cuidado que se debe tener de su integridad y sano desarrollo.

En ese orden de ideas, cabe precisar, que el Estado cuenta con un marco jurídico que garantiza una pronta impartición de justicia y por lo que hace a los alimentos, se han procurado que sus reformas armonicen tanto con los derechos constitucionales establecidos en la carta magna, como con los tratados internacionales, contando actualmente nuestra Entidad con procedimientos ágiles que resuelven de manera expedita sobre el monto de la pensión alimenticia, tanto la provisional como la definitiva.

Efectivamente como indican las promoventes, en los juzgados familiares, se sustancian los juicios de alimentos, imponiendo los jueces al deudor alimentario la obligación del pago en dinero o en especie de la pensión alimenticia correspondiente, así también que cuando no se cumple voluntariamente con dicha obligación el Estado, tiene la obligación de hacerla cumplir; en ese sentido proponen la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, integrado con los nombres de quienes incumplan con dicha obligación, información que deberán proporcionar los jueces tanto familiar, como civil o penal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De acuerdo a las estadísticas del Poder Judicial del Estado, un alto índice de los juicios que se desahogan, se relacionan con la pensión alimenticia, al respecto, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, estimamos pertinente puntualizar que con relación a este rubro, el acreedor alimentario, cuando acude ante las autoridades, requiere de una resolución pronta y expedita, en tal sentido necesita que los procedimientos para tal efecto sean ágiles y sencillos, que resuelvan de manera rápida su pretensión, ya sea fijando la pensión alimenticia provisional, o -en su caso-, la definitiva, de igual manera la autoridad jurisdiccional, tomando en cuenta que se trata de proteger el interés superior del menor. En ese sentido, los jueces, dentro de su resolución, garantizan su debido cumplimiento, lo que nos lleva a reflexionar que, con la creación del Registro que proponen, no se rectificaría por parte de los acreedores alimentarios a cumplir con dicha obligación.

En ese contexto, los integrantes de estas Comisiones, no compartimos con la propuesta de mérito, considerando que tal planteamiento, entorpecería el procedimiento lo cual no beneficia a los deudores alimentarios y, por ende contrario a los principios relativos para ejercer una administración de justicia, pronta y expedita; tomando en cuenta que se propone que los jueces den aviso al Registro Civil, de manera oficiosa respecto de las personas que no cumplan en tiempo y forma la pensión provisional o definitiva y sean ingresados al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, lo que además implicaría una trasgresión a los derechos de reserva de los asuntos civiles, ya que los mismos son de consulta reservada (solo las partes pueden conocer el desarrollo de tales procesos).

Ahora bien, aunado a lo anterior, cabe señalar de la propuesta de mérito, no se desprende el procedimiento relativo, para que la autoridad jurisdiccional lleve a cabo el aviso del incumplimiento ante las autoridades del Registro Civil, situación que podría provocar se emitan diversos criterios, o generar alguna laguna jurídica, al no fijar con precisión la forma de notificación a dicha autoridad sobre la resolución relativa, y también implica publicitar un aspecto negativo de las personas, lo cual conculcaría



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

derechos fundamentales, como ser estigmatizados socialmente, afectándose el reconocimiento a su dignidad personal.

De igual manera, estimamos prudente señalar, que el procedimiento actual, se lleva de forma ágil y sencilla, en beneficio de los acreedores alimentarios, así también cabe resaltar que, respecto a los alimentos provisionales el Código de Procedimientos Civiles, dispone en su artículo 443, que podrán dictarse a petición del acreedor, en caso de urgente necesidad, dispositivo legal que brinda al Juez la facultad de fijarlos de manera inmediata, sin necesidad de señalar audiencia con el deudor alimentario, tomando en cuenta únicamente la información que estime necesaria, en tanto se resuelve el juicio por sentencia definitiva, actualizándose de esta forma, el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien con relación a los alimentos provisionales ha determinado, que no procede la suspensión debido a la celeridad procesal que debe de existir en esta clase de juicios. En tal sentido, imponer al juez, en esta etapa procesal, dé aviso al Registro Civil con el fin de llevar a cabo el ingreso del deudor alimentario al mencionado Registro, puede resultar contraproducente, ya que el deudor alimentario estaría en su derecho de promover cualquier recurso legal en contra de dicha resolución interlocutoria, alegando violaciones a su derecho de audiencia, con lo que se vería afectado el acceso al derecho de recibir alimentos por parte de los acreedores alimentarios, lo cual no resulta conveniente, ello, en aras de asegurar el acatamiento y cumplimiento de su resolución.

En ese contexto, por lo que hace a la cancelación del aviso del deudor alimentario cuando ya haya acatado o cumplido la pensión alimenticia ante el Registro Civil del Estado, se estima improcedente, considerando que tal hecho, incrementa la carga de trabajo del Poder Judicial, porque daría inicio a un nuevo procedimiento jurisdiccional para resolver una situación, que si bien es cierto, es de suma importancia para quien se encuentra incluido dentro de un Registro como deudor moroso, en nada beneficia al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

acreedor alimentario, sin embargo si constriñe a mover todo el aparato o estructura jurisdiccional, con el objeto de remover o cancelar el registro efectuado.

Ahora bien, los integrantes de éstas Comisiones dictaminadoras, estimamos que la pretensión de las accionantes, se estima loable, atendiendo el fin último, que tutela y que se trata de la protección del derecho de subsistencia, cuya omisión o incumplimiento puede hacer peligrar la salud, la integridad física o el desarrollo integral de los menores, de manera primordial, en ese sentido, cabe señalar que además de contar con los distintos ordenamientos en materia civil para hacer cumplir con las obligaciones alimentarias, en el ámbito penal de nuestro Estado, se cuenta dentro del Título Décimo Tercero, denominado *Delitos Contra la Familia y el Estado Civil* el Capítulo VI, relativo al *Abandono de Obligaciones Alimenticias*, estableciendo el artículo 295, que, *Comete el delito de abandono de obligaciones alimenticias el que sin motivo justificado deje de proporcionar a su cónyuge, concubina o concubinario, o a sus hijos, los medios económicos o recursos necesarios para atender las necesidades de subsistencia*, dispositivo legal que el acreedor alimentario puede ejercitar, y en cuyo caso, conlleva una sanción que va de seis meses a tres años de prisión, privación de los derechos relativos a la familia, además de entregar las cantidades que no fueron oportunamente suministradas a la familia.

En ese orden de ideas, así también estimamos prudente citar, que si bien es cierto este es un delito que se persigue a petición de parte, el artículo 298 del citado dispositivo legal señala que lo pueden ejercitar el *cónyuge, concubina o concubinario ofendido o de sus legítimos representantes o del representante de los hijos y a falta de éste, la acción la iniciará el Ministerio Público. En este último supuesto el Ministerio Público, representará interinamente a los menores hasta en tanto se designe un tutor especial para los efectos del presente artículo.* Y para el efecto de que proceda el perdón del ofendido y pueda extinguir la acción o la sanción impuesta, aún por sentencia firme, solo procede cuando el obligado pague todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

por el concepto de alimentos, debiendo además otorgar fianza u otra caución de que en lo sucesivo pagara lo correspondiente, en atención al interés superior de los menores.

Ahora bien, estimamos preciso señalar que dentro de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado el artículo 7, establece las atribuciones que le competen al Ministerio Público del Estado, dentro de las cuales el inciso A), *En la etapa de averiguación previa*, en lo que concierne al asunto que se analiza, dispone lo siguiente:

10. Bajo su más estricta responsabilidad, dictar las providencias necesarias para restituir al ofendido en el goce de sus derechos que se encuentren plenamente justificados, cuando la naturaleza de los hechos de que tiene conocimiento así lo requiera;

12. Llevar a cabo las acciones necesarias para solicitar la reparación del daño correspondiente;

20. Proponer a las partes a someterse voluntariamente a los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los casos en que proceda, a fin de llegar a acuerdos reparatorios;

En ese sentido los integrantes de este órgano dictaminador, estimamos que las conductas consideradas como delitos y sus respectivas sanciones penales en materia de deberes alimentarios, así como las obligaciones del Ministerio Público, son efectivas y han logrado sus fines y propósitos, es decir, sancionan de manera proporcional y adecuada a los responsables de estas conductas, por lo que no se supone la necesidad de incorporar elementos de estos delitos, ni aumentar las penas, como lo pretende hacer el iniciador, pues esta propuesta de reforma a consideración de estos órganos dictaminadores, no representa ningún beneficio directo para el interés superior de los menores, sino por el contrario, hace más complicada la realización y cumplimiento de los deberes alimenticios por parte de los deudores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cabe señalar así también, que el Ministerio Público del Estado, dentro de sus atribuciones, se dispone que debe realizar las acciones necesarias para restituir en este caso a los acreedores alimentarios en el goce de sus derechos, y más aún en el párrafo primero del numeral 7, dentro de la Averiguación Previa, establece la investigación de oficio, considerando importante citar su contenido, el cual dice: *Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento por sí o por conducto de sus auxiliares de la probable comisión de un delito cuya persecución dependa de querrela o de cualquier otro equivalente que deba formular alguna autoridad competente, lo comunicará por escrito de inmediato a ésta a fin de que resuelva lo que a sus atribuciones corresponda, procediendo inmediatamente el Ministerio Público a asentar razón en autos de tal circunstancia, todo lo anterior estimamos que redundará en beneficio del interés superior del menor o de quien reclame su derecho de recibir una pensión alimenticia.*

A mayor abundamiento, cabe señalar que la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado cuya aplicación corresponde al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos, por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, de los Sistemas Municipales y las demás dependencias a las que la Ley les otorgue competencia, dispone en el numeral 7, que, *Las autoridades competentes están obligadas a otorgar y garantizar, de la mejor forma posible, los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los intereses de las niñas y niños, mismos que deberán ser gratuitos, a través del Sistema DIF Tamaulipas, la Defensoría de Oficio, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y las demás dependencias o entidades, estatales o municipales, creadas para este fin.* En razón de lo anterior, cabe señalar que el acreedor alimentario puede solicitar el apoyo de las instituciones gubernamentales referidas, para hacer valer o reclamar los derechos que le asisten, de manera gratuita y más aún cuando se trata de salvaguardar el interés superior del menor.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por los argumentos expresados y, por no encontrar un beneficio directo y efectivo al interés superior de los niños y niñas de nuestro Estado, estas Comisiones dictaminadoras no consideran viable, ni procedente la iniciativa mediante la cual se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 34, un párrafo segundo al artículo 83, los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 286, un Capítulo IV “Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos” al Título Cuarto con los artículos 298 quáter y 298 quintus del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; y, se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo quinto al artículo 296 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, al estimar que entorpece la impartición de justicia en materia de alimentos, por lo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la iniciativa de Decreto mediante la cual se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 34, un párrafo segundo al artículo 83, los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 286, un Capítulo IV “Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos” al Título Cuarto con los artículos 298 quáter y 298 quintus del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; y, se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo quinto al artículo 296 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, por lo tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 12 días del mes de febrero del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 34, UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 83, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 286, UN CAPÍTULO IV "DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS" AL TÍTULO CUARTO CON LOS ARTÍCULOS 298 QUÁTER Y 298 QUINTUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 296 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.